

# La Comisión de la Rama Judicial Celebra Vistas Públicas Mañana

## La de la Rama Legislativa Anuncia el Temario Que Considerará. Convocará Audiencia Pronto

La Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente celebrará por lo menos dos vistas públicas, antes de rendir su informe, dijo ayer el Presidente de dicha Comisión, licenciado Luis A. Negrón López.

Por su parte, la Comisión de la Rama Judicial, que preside el licenciado Ernesto Ramos Antonini anunció la celebración de vistas públicas mañana viernes, a las 9 de la mañana, en el nuevo salón de audiencias del Capitolio.

Ambas comisiones han aprobado un temario para la preparación de un programa de trabajo para cada una de ellas.

El delegado Negrón López informó que, probablemente dentro de "poco tiempo", la Comisión de la Rama Legislativa celebrará su pri-

mera vista pública con el propósito de recoger información e ideas de los que comparezcan a declarar.

Luego, cuando la Comisión haya tomado decisiones, celebrará otra audiencia pública con el propósito de discutir éstas y oír las enmiendas u otras proposiciones que tenga a bien hacer el público, antes de proceder a redactar el informe final de la Comisión a la convención constituyente.

### EL TEMARIO

El temario de la citada Comisión incluye los tópicos siguientes:

Organización de la Rama Legislativa, requisitos para los miembros

de la Asamblea Legislativa, distribución geográfica y poblacional de la representación legislativa; forma de nominación, elección y sustitución de los miembros de las Cámaras y término de su incumbencia; reglas para la integración y funcionamiento de las Cámaras.

Compensación a los miembros de la Asamblea Legislativa, sesiones de la Asamblea Legislativa, requisitos formales con relación a la aprobación de leyes, limitaciones a la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder legislativo, incompatibilidad y prohibiciones a

los miembros del poder legislativo.

Trámite para la aprobación de proyectos, funciones particulares de cada Cámara, aprobación de las leyes por el Jefe del Ejecutivo, disposiciones sobre el presupuesto de gastos y prioridades en los desembolsos, Comisión de Servicio Público, disposiciones relativas a la limitación de la tendencia de tierras y política agraria; otras disposiciones de la Ley Jones no incluidas en el Capítulo del Departamento Legislativo.

Fijación de sueldos de funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios, requisitos electorales y garantías del sufragio universal, fijación de las fechas para las elecciones, disposiciones sobre política contributiva, fiscalización de los fondos públicos.

Facultades y deberes del Comisionado Residente, radio de acción Legislativa— facultades del poder legislativo y alcance y funcionamiento; iniciativa referendum, recall; disposiciones relativas al régimen de los municipios y otras subdivisiones políticas o agencias públicas.

### OTROS PUNTOS

Estudio de disposiciones transitorias desde el punto de vista del poder legislativo para la garantía de la permanencia de los derechos, organismos, instrumentos y funciones existentes por Ley y formulación de recomendaciones para la Comisión de Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales de la constituyente.

Con respecto al asunto de la organización de la Rama Legislativa, se tratará sobre cuántas cámaras integrarán el poder legislativo, cómo se denominará éste —si congreso, parlamento, asamblea legislativa, etcétera; de cuántos miembros se compondrá el poder legislativo; la representación terri-

torial y poblacional; y disposiciones para que se facilite representación legislativa a la oposición.

### COMISION JUDICIAL

El temario de la Comisión de la Rama Judicial, publicado en nuestra edición de ayer como anuncio oficial, incluye los asuntos siguientes:

Tribunales, jueces, independencia del poder judicial, jurisdicción y competencia, administración de los tribunales, y asuntos generales.

Con referencia al asunto de la independencia del poder judicial, se incluyen los subtemas independencia de los tribunales y de los jueces; garantías generales y especiales contra la intervención del poder legislativo o ejecutivo, y contra otras intervenciones o influencias.

En cuanto al asunto de la administración de los tribunales, se incluye el subtema de los organismos o funcionarios que deban administrarlos —el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Procurador General, el Consejo Judicial o los propios tribunales.

En el tema de los asuntos generales, se incluyen la facultad de los tribunales para declarar inconstitucional cualquier legislación y la prohibición a los jueces y funcionarios judiciales de participar en campañas políticas.